



<b>Punto 6 del orden del día</b>	<b>IOPC/OCT15/6/4</b>	
Original: INGLÉS	6 de agosto de 2015	
Asamblea del Fondo de 1992	<b>92A20</b>	●
Comité Ejecutivo del Fondo de 1992	<b>92EC65</b>	
Asamblea del Fondo Complementario	<b>SA11</b>	●

## ENMIENDAS A LOS REGLAMENTOS INTERIORES

### Nota de la Secretaría

<b>Resumen:</b>	En el presente documento se proponen enmiendas a los Reglamentos interiores del Fondo de 1992 y del Fondo Complementario con objeto de eliminar las referencias al Fondo de 1971 en el artículo 1 y de tener en cuenta los cambios en la delegación de poderes enunciados en el artículo 12 como consecuencia de los recientes cambios de personal.
<b>Medidas que se han de adoptar:</b>	<u>Asamblea del Fondo de 1992 y Asamblea del Fondo Complementario</u>  Aprobar las propuestas de enmienda a los respectivos Reglamentos interiores del Fondo de 1992 y del Fondo Complementario.

### 1 Introducción

- 1.1 En relación con la disolución del Fondo de 1971 el 31 de diciembre de 2014, el Director propone que se eliminen las referencias al Fondo de 1971 en el artículo 1 del Reglamento interior del Fondo de 1992 y del Fondo Complementario en los casos en que ya no sean necesarias. Asimismo propone modificaciones en el artículo 12, relativo a la delegación de poderes, como consecuencia de los recientes cambios de personal. Las propuestas de enmienda al Reglamento interior del Fondo de 1992 se recogen en el anexo.
- 1.2 Se propone también la introducción de las correspondientes enmiendas en el Reglamento interior del Fondo Complementario.

### 2 Medidas que se han de adoptar

#### Asamblea del Fondo de 1992

- 2.1 Se invita a la Asamblea del Fondo de 1992 a que apruebe las propuestas de enmienda al artículo 1 del Reglamento interior del Fondo de 1992 a fin de tener en cuenta la disolución del Fondo de 1971 y al artículo 12, relativo a la delegación de poderes, como consecuencia de los recientes cambios de personal.

#### Asamblea del Fondo Complementario

- 2.2 Se invita a la Asamblea del Fondo Complementario a que tome nota de la decisión de la Asamblea del Fondo de 1992 respecto del Reglamento interior del Fondo de 1992 y a que apruebe las correspondientes propuestas de enmienda al artículo 1 del Reglamento interior del Fondo Complementario a fin de tener en cuenta la disolución del Fondo de 1971 y al artículo 12, relativo a la delegación de poderes, como consecuencia de los recientes cambios de personal.

## ANEXO

### REGLAMENTO INTERIOR DEL FONDO INTERNACIONAL DE INDEMNIZACIÓN DE DAÑOS DEBIDOS A CONTAMINACIÓN POR HIDROCARBUROS, 1992 ESTABLECIDO ~~EN VIRTUD DEL CONVENIO DEL FONDO DE 1992~~

(El texto que se propone suprimir aparece tachado. El texto nuevo figura en negrita.)

#### Artículo 1

##### *Definiciones*

- 1.4 ~~Por "Convenio del Fondo de 1971" se entenderá el Convenio internacional de constitución de un Fondo internacional de indemnización de daños causados por la contaminación de hidrocarburos, 1971.~~
- 1.5 ~~Por "Fondo de 1971" se entenderá el Fondo internacional de indemnización de daños causados por la contaminación de hidrocarburos, establecido de conformidad con el artículo 2.1 del Convenio del Fondo de 1971.~~

A fin de tener en cuenta la eliminación de los párrafos 1.4 y 1.5 del artículo 1, se modificará la numeración de los párrafos que les siguen.

#### Artículo 12

##### *Delegación de poderes en ausencia del Director*

El Director podrá autorizar al Director Adjunto/Jefe del Departamento de Finanzas y Administración, ~~al Asesor Jurídico,~~ al Jefe del Departamento de Relaciones Exteriores y Conferencias, ~~o al Jefe del Departamento de Reclamaciones,~~ **o al Asesor Jurídico** en ese orden, a actuar en su nombre en el cumplimiento de las funciones previstas en el artículo 29 del Convenio del Fondo de 1992, y a ser el representante jurídico del Fondo de 1992. Las condiciones y la amplitud de esta delegación de poderes se establecerán en las Instrucciones administrativas publicadas por el Director. La delegación de poderes efectuada conforme al presente artículo anula toda limitación de los poderes de los antedichos funcionarios prevista en otras partes del presente Reglamento interior o en el Reglamento financiero.

Si ninguno de los citados funcionarios de categoría superior de la Secretaría estuviera disponible para asumir las funciones de Director, el Presidente de la Asamblea del Fondo de 1992 designará a un miembro de la Secretaría, distinto de los mencionados en el párrafo anterior, para que desempeñe estas funciones hasta la siguiente sesión ordinaria o extraordinaria de la Asamblea, o hasta que alguno de los citados funcionarios de categoría superior de la Secretaría pueda reasumir sus responsabilidades.

---